



CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 16 de marzo de 2010, las 09h10.- **VISTOS:** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, las disposiciones transitorias Segunda y Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 52 de 22 de octubre de 2009, las Reglas de Procedimiento para el Ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional para el Período de Transición, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 466 de 13 de noviembre de 2008 y del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional para la conformación de la Sala de Admisión en sesión ordinaria de 24 de noviembre de 2009, esta Sala conformada por el Dr. Patricio Pazmiño Freire en calidad de Presidente, y los doctores Patricio Herrera Betancourt y Ruth Seni Pinoargote, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa **No. 0201-09-EP** acción extraordinaria de protección presentada por **XAVIER AROSEMENA CAMACHO** en calidad de Presidente del Consejo de la Judicatura en contra de la sentencia de apelación pronunciada por la Segunda Sala Especializada de lo Penal, Colusorio y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, el día 20 de febrero del 2009 a las 09h30, que consta a fojas 179-182 del expediente; así como la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Cuenca el día 2 de febrero del 2009, que consta a fojas 157-171 del proceso. El accionante considera que se han infringido varias normas del debido proceso, en virtud de que en la acción de protección iniciada en su contra, se le impidió ejercer su derecho a la defensa pues no se contó con el tiempo y los medios adecuados para prepararla a efecto de poder desvirtuar así las presuntas violaciones a los derechos alegados por el demandante, omitiendo el principio de la “debida diligencia”, se notifica al Director Ejecutivo del Consejo de la Judicatura vía fax el día viernes 16 de enero del 2009 a las 17h30 minutos la providencia señalando el día lunes 19 de enero del 2009 las 15h00 para que se lleve a efecto la correspondiente audiencia pública en la ciudad de Cuenca, por este motivo el Consejo de la Judicatura no tuvo tiempo suficiente para preparar la defensa, pues éste tiene su sede en Quito y no labora sábados ni domingos. Señala el accionante que los juzgadores en ninguna de las instancias garantizaron el derecho de las partes al debido proceso y a la defensa, tampoco existe la motivación suficiente en las sentencias dictadas, vulnerando sus derechos contemplados en los artículos 76 numerales 1 y 7 literales a), b) y l) de la Constitución.. Al respecto esta Sala realiza las siguientes consideraciones: **Primera.-** La Corte Constitucional es competente para conocer y resolver el presente caso, de conformidad con lo previsto en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República del Ecuador. **Segunda.-** En virtud de lo establecido en el artículo 7 de las Reglas de Procedimiento para el Ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional, para el Período de Transición, el Secretario General ha certificado que no se ha presentado otra solicitud con identidad de sujeto, objeto y acción y en consecuencia, la solicitud no contraviene la norma citada. **Tercera.-** Los artículos 94 y 437 de la Constitución; así como el artículo 52 de las Reglas de Procedimiento para el ejercicio de las competencias de la Corte Constitucional, para el período de Transición, establecen que los ciudadanos en forma individual o colectiva podrán presentar acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el

cumplimiento de los siguientes requisitos: **a.** Que se trate de sentencias, autos y resoluciones en firme ejecutoriados; **b.** Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos fundamentales; y, **c.** Que se hayan agotado todos los medios procesales de impugnación previstos para el caso concreto dentro de la jurisdicción ordinaria, salvo el caso de que la falta de interposición de los recursos no fuere imputable a la negligencia del titular del derecho fundamental vulnerado. **Cuarta.-** El Art. 55 y siguientes de las Reglas de Procedimiento para el ejercicio de las competencias de la Corte Constitucional, para el período de Transición, establece los requisitos formales que debe reunir la demanda y el trámite que debe seguirse en la acción extraordinaria de protección. **Quinta.-** Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en las consideraciones anteriores, la demanda de acción extraordinaria de protección reúne todos los requisitos de procedibilidad establecidos en la Constitución y en el artículo 52 de las Reglas de Procedimiento para el ejercicio de las competencias de la Corte Constitucional, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda, establecidos en el mismo cuerpo normativo, la accionante fundamenta su demanda en que los fallos adoptados por la Segunda Sala Especializada de lo Penal, Colusorio y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, y por el Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Cuenca vulneran sus derechos al debido proceso, pues se le impidió ejercer su derecho a la defensa y a la motivación de las resoluciones de los poderes públicos; la supuesta vulneración constitucional fundamento de esta acción deberá ser analizada y resuelta oportunamente mediante sentencia, por tanto, sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de la pretensión, se **ADMITE** a trámite la acción **No. 0201-09-EP**. Procédase al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.**



Patricio Pazmiño Freire
PRESIDENTE

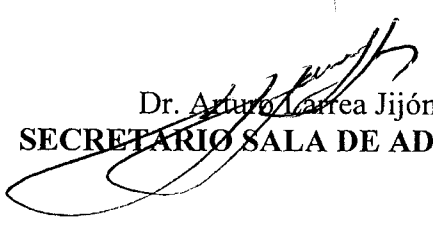


Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL



Dr. Patricio Herrera Betancourt
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito 16 de Marzo de 2010, las 09H10.



Dr. Arturo Larrea Jijón
SECRETARIO SALA DE ADMISIÓN